



Resolución Jefatural



N° 042 - 2021-INDECI

Lima, 24 FEB. 2021

VISTOS: El Memorándum N° 1193-2021-INDECI/6.4 de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 056-2021-INDECI/6.4 de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 222-2021-INDECI/4.0 y la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 000000224-2021 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 066-2021-INDECI/5.0 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, cabe indicar que el artículo 27° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

"(...)

b) **Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, **o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud**.

(...)"

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señalando que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

Resolución Jefatural N° 042 -2021- INDECI

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

(...)"

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone **que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales deben publicarse a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;**

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el cual ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, se modifica las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Departamento; siendo este Moderado, Alto, Muy Alto y Extremo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2020-DE, precisa las acciones del Grupo de Trabajo "Te Cuido Perú" y establece la Estrategia "Operación Tayta" a nivel nacional, para cumplir con las acciones de prevención de la propagación de la COVID-19, a nivel nacional, mediante intervenciones multisectoriales focalizadas;

Que, en dicho contexto, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de la nación a consecuencia del brote de la COVID-19, se autoriza de manera excepcional, al INDECI para que distribuya directamente a la población vulnerable, bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos;

Que, teniendo en consideración la adopción de medidas sociales para brindar el servicio de atención alimentaria a personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, mediante Decreto de Urgencia N° 068-2020 se dispone establecer medidas para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas;

Resolución Jefatural N° 042 -2021 - INDECI



Que, en consecuencia, mediante el Decreto de Urgencia N° 011-2021, se autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil la distribución de los kits de alimentos a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en la estrategia del "Plan Tayta" a nivel nacional, así como a las familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentran georreferenciadas por el INDECI, con saldos de los alimentos adquiridos en virtud del Decreto de Urgencia N° 068-2020, que se encuentran disponibles en los almacenes nacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, en atención a la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prorrogas, la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social declarada por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, establecida por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus prorrogas;



Que, cabe indicar que, la normativa de contrataciones señala que las entidades pueden contratar directamente con un proveedor, debiendo la Entidad regularizar en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores al inicio de la prestación del servicio, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;



Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Comunicado N° 011-2020: Orientaciones respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de fecha 26 de abril de 2020, sobre la aplicación de la Contratación Directa por causal de situación de emergencia ha dispuesto, entre otros, que: "(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, (...)";



Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 056-2021-INDECI/6.4, sustenta y describe técnicamente la Contratación Directa por Situación de Emergencia para el "Servicio de transporte de carga terrestre de kits de alimentos en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 011-2021 Emergencia Sanitaria-COVID-19";



Que, cabe indicar que, mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 008-2021-INDECI de fecha 17 de febrero de 2021, se dispuso aprobar la inclusión del PAC de la Contratación Directa por Situación de Emergencia para la "Servicio de transporte de carga terrestre de kits de alimentos en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 011-2021 Emergencia Sanitaria-COVID-19", bajo el número de referencia 23;

Que, ante lo expuesto, es preciso resaltar que el INDECI viene realizando acciones en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a las autorizaciones excepcionales que el Gobierno Nacional ha aprobado, lo cual faculta a esta entidad a contratar bienes y/o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para la atención de la emergencia sanitaria que afronta el país a causa de la propagación del COVID -19, lo que implica que esta Entidad tenga que adoptar medidas inmediatas de carácter excepcional y temporal –como es el caso de una contratación directa– destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que se atraviesa;

Resolución Jefatural N° 042 -2021 - INDECI

Que, en ese sentido, esta Oficina General luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de su Informe Técnico N° 056-2021-INDECI/6.4, con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la Contratación Directa por Situación de Emergencia para el "Servicio de transporte de carga terrestre de kits de alimentos en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 011-2021 Emergencia Sanitaria-COVID-19", se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la normativa vigente de contrataciones del estado, así como, en las disposiciones emitidas por el gobierno a efectos de evitar la propagación de la COVID -19;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, para la contratación del "Servicio de transporte de carga terrestre de kits de alimentos en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 011-2021 Emergencia Sanitaria-COVID-19", por la causal de Situación de Emergencia, bajo las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por el monto de S/ 323,069.36 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE CON 36/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con la empresa **GRUPO PANAMUNDO S.A.C.**, con RUC N° 20522545741.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Intranet Institucional y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil